



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

DECRETO

En cumplimiento del artículo 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se exponen los antecedentes y condiciones jurídicas siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- De conformidad con el artículo 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y con el art. 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se emite a solicitud y tras la tramitación de un contrato menor de servicios, por Eguesan Energy S.L. se suscribe con fecha de 15 de marzo de 2019 el Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se regularan las condiciones de ejecución del Acuerdo Marco para la Contratación de los Servicios de Redacción y Dirección Facultativa, así como la supervisión, de proyectos del Ayuntamiento de San Bartolomé, en el que se determinan de entre otros:

“El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) es establecer las condiciones técnicas que han de regular la ejecución de los servicios de redacción y dirección facultativa, y supervisión, de proyectos del Ayuntamiento de San Bartolomé, en la isla de Lanzarote, por parte de las entidades destinatarias del Acuerdo Marco.

Dado que los servicios a incluir en el acuerdo marco constituyen, cada uno y por sí mismos, prestaciones absolutamente diferenciadas, puesto que cada uno de ellos hace referencia a una actividad diferente a realizar, constituyendo así cada servicio una unidad funcional, se procederá a la división por lotes de acuerdo a lo siguiente:

LOTE 1: REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE PROYECTOS INDUSTRIALES.

LOTE 2: REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA.

LOTE 3: REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS.

LOTE 4: SUPERVISIÓN DE PROYECTOS”.

Segundo.- De conformidad con el art. 63 y al amparo de la disposición adicional segunda LCSP, por el Concejal delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Nuevas Tecnologías, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, como Órgano de Contratación, en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía-Presidencia de esta Administración mediante Decreto número 2241/2019, de 15 de junio (BOP Las Palmas número 77, de 26 de junio de 2019), se emite con fecha de 22 de julio de 2019, Memoria Justificativa del Contrato, por el que se exponen de entre otros:

“Ante la liberalización de los honorarios profesionales, siendo indeterminados los gastos futuros, se establece como valor aproximado del gasto por anualidad, un importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), más SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (6.500,00 €) en concepto de 6,5% de IGIC, por lo que el valor estimado del contrato por la duración total del contrato, incluida sus prórrogas, asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €).



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

El Ayuntamiento de San Bartolomé, no dispone de suficientes medios humanos para la ejecución del contrato pretendido, y el existente no dispone del tiempo necesario para la redacción y ejecución de proyectos de obras tan dispares como la que afecta a los objetos de los contratos pretendidos, siendo el servicio a contratar de redacción, dirección, supervisión de proyectos.

El procedimiento de contratación a tramitar será el acuerdo marco, regulado en los arts. 219 y SS.SS. LCSP”.

Tercero.- De conformidad con el art. 73 RGLCAP y arts. 116, 131, 218, 219 y disposición adicional segunda LCSP, por el Órgano de Contratación se dicta Decreto número 2814/2019, de 25 de julio, por el que entre otros se acuerda:

“Primero.- Iniciar expediente de contratación para la celebración de acuerdos marcos para la realización de los servicios consistentes en la “REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA, ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN, DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ”, según los siguientes lotes:

LOTE 1: REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE PROYECTOS INDUSTRIALES.

LOTE 2: REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA.

LOTE 3: REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS.

LOTE 4: SUPERVISIÓN DE PROYECTOS”.

Segundo.- *Que por parte de los Servicios Técnicos Municipales del Departamento de Contratación se proceda a la tramitación del expediente de contratación que aquí se inicia y a la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.*

Tercero.- *Una vez que el Pliego de Cláusulas Administrativas se encuentre redactado, con carácter previo a la aprobación del expediente por el Órgano de Contratación, que por la Interventora y el Secretario de la Corporación se emitan los informes a que hace referencia el art. 116.3 y la Disposición Adicional Tercera LCSP.*

Cuarto.- Emitidos e incorporados los documentos e informes señalados anteriormente, dese cuenta al Órgano de Contratación para su aprobación, así como del expediente de contratación, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos previstos en el artículo 117 LCSP”.

Cuarto.- Obra redactado por el Técnico Municipal del Departamento de Contratación, Bruno Santana Martínez, la siguiente documentación:

- a) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de 30 de julio de 2019.
- b) Anexo I a PCAP, de 06 de agosto 2019.
- c) Anexo II a PCAP, de 06 de agosto de 2019.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

d) Anexo III y SSSS a PCAP, de 09 de agosto de 2019.

Por el que se determinan entre otros, en aplicación al art. 145 LCSP, como criterios de adjudicación la cualificación y experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato (relación calidad).

Quinto.- **Obra del Órgano de Contratación, de fecha de 08 de agosto de 2019, Informe RELATIVO A LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA, ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN, DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ,** por el que se expone lo siguiente:

“Por su naturaleza los acuerdos marcos carecen de obligaciones presupuestarias con los adscribientes al mismo, debiéndose incorporar para cada contrato basado que se pretenda el crédito oportuno, por ello, la celebración del presente acuerdo marco no genera inestabilidad presupuestaria alguna, debiéndose para la adjudicación de los contratos basados incorporar certificado de existencia de crédito y realizarse la fiscalización previa oportuna por parte de la intervención municipal, no pudiendo celebrarse los mismos sin los dos requisitos anteriormente indicados.

En consecuencia, esta Órgano de Contratación, estima que como la presente tramitación, no incluye compromisos de gastos, la misma NO GENERA INESTABILIDAD EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019 (año de inicio de ejecución del contrato), NI LO HARÁN EN EJERCICIOS FUTUROS, NI TAMPOCO SUPONEN, NI SUPONDRÁN, NECESIDAD DE ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO PARA SU FINANCIACIÓN”.

Sexto.- De conformidad con la disposición adicional tercera punto 8 LCSP, por el Secretario de la Corporación se emite, informe jurídico por el que se concluye lo siguiente:

*“PRIMERA.- El expediente de contratación nº 2019000875 que se tramita en las dependencias municipales del Departamento de Contratación, para la celebración de acuerdos marcos para la realización del servicio de **REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA, ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN, DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ,** a tramitar mediante procedimiento abierto, contiene entre otros, los documentos que exige el artículo 116 LCSP, y 73 del RGLCAP, a excepción del expediente de fiscalización de la autorización del gasto, que tendrá que emitirse en todo caso antes del Decreto de aprobación del expediente de contratación y del Certificado de Existencia de Crédito por los motivos expuestos en el presente informe y se justifican los extremos a los que hace referencia el apartado 4 del indicado artículo 116, por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el expediente de contratación objeto de este informe.*

*SEGUNDA.- En aplicación del artículo 117 LCSP, completado el expediente de contratación, **debe dictarse resolución motivada por el órgano de contratación,** esto es, por el concejal delegado del área de Economía, Hacienda y Contratación **aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.** Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.*

TERCERA.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 63 LCSP, sobre información y documentación a publicar en el perfil de contratante.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

CUARTA.- El procedimiento de contratación se tramitará siguiéndose los trámites definidos en la LCSP, para los procedimientos abiertos sujetos a regulación armonizada”.

Séptimo.- Obra de conformidad con el art. 116.3 informe de fiscalización de la interventora municipal en sentido favorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Visto el artículo 117.1 de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)**, el cual dicta literalmente:

“1.- Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.”

SEGUNDA.- Visto el artículo 122 LCSP, el cual dicta literalmente:

“1.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

TERCERA.- Visto el artículo 124 LCSP, el cual dicta literalmente:

“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

CUARTA.- Visto que el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda LCSP, que establece:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

Por todo lo anteriormente expuesto, vistos los artículos 63, 117.1, 122, 124, 156 y SS.SS, 219 y SS.SS. Y 308 y SS.SS. y apartado primero de la Disposición Adicional Segunda LCSP y concordantes del RGLCAP, y al amparo de los informes del Secretario de la Corporación y de la Interventora Municipal, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2241/2019, de 15 de junio (BOP número 77 de 26 de junio de 2019), es por lo que,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la ejecución del Acuerdo Marco para la Contratación de los Servicios de Redacción y Dirección Facultativa, así como la supervisión, de proyectos del Ayuntamiento de San Bartolomé, redactado por Eguesan Energy S.L., con fecha de 15 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Aprobar los documentos administrativos redactados por los Servicios Técnicos Municipales del Departamento de Contratación, que han de regir la contratación del servicio objeto del presente decreto:

- a) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de 30 de julio de 2019.
- b) Anexo I a PCAP, de 06 de agosto 2019.
- c) Anexo II a PCAP, de 06 de agosto de 2019.
- d) Anexo III y SSSS a PCAP, de 09 de agosto de 2019.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento para la celebración del acuerdo marco citado con arreglo y considerados como parte integrantes del contrato al Pliego de Prescripciones Técnicas, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al resto de documentación contractual que se aprueban en este Decreto.

CUARTO.- Enviar anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y anunciar el procedimiento para la adjudicación del contrato mediante la inserción del correspondiente anuncio de licitación **en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento** de San Bartolomé, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- El plazo de presentación de ofertas o proposiciones no será inferior a TREINTA (30) DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al del envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Así lo ordena, en virtud de los Arts. 32.5 y 112.2 de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias y Art. 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en San Bartolomé, Lanzarote, en la fecha que figura en el cuadro de autenticación al margen del presente documento. El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías y



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

Estadística. Resolución número 2241/2019, de 15 de junio. (BOP número 77, de 26 de junio de 2019). Victoriano Antonio Rocío Romero.